



# DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA



Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020

FOLIO

FECHA

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se vive un clima de violencia de género que ha tenido un aumento exponencial en los últimos años. Los datos cuantitativos son alarmantes y presentan una tendencia a la alza.

En el 2019, 3,000 mujeres fueron asesinadas en el periodo enero-septiembre; pero de acuerdo a los datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) sólo 730 casos se presentan como feminicidios, los casos restantes se investigan como homicidios dolosos.<sup>1</sup>

Los estados que presentan mayor número de feminicidios son: Veracruz (140); Estado de México (81 casos), Nuevo León (53 casos), Puebla (45 casos), y Ciudad de México (40 casos). A la par, los municipios con mayor número de mujeres víctimas de feminicidio son: Monterrey, Culiacán, Ciudad Juárez, Xalapa y Guadalajara.<sup>2</sup>

Debido a la visibilización de las cifras de víctimas de feminicidios y al incremento y radicalización de las manifestaciones de denuncia de feministas y de familiares de las víctimas; los feminicidios se han posicionado en el debate público como un problema

<sup>1</sup> Animal Político. 2019. "Suman Casi 3 Mil Mujeres Asesinadas En México En 2019; Sólo 726 Se Investigan Como Feminicidios", , 2019. <https://www.animalpolitico.com/2019/11/3-mil-mujeres-asesinadas-mexico-2019-ocnf/>.

<sup>2</sup> Ibidem

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

víctimas; los feminicidios se han posicionado en el debate público como un problema social de urgente atención. No obstante, la forma en la que constantemente se realiza la cobertura mediática de la máxima expresión de la violencia machista —los asesinatos de mujeres por causas de género—, sigue reproduciendo estereotipos de género, lo cual revictimiza a las víctimas y familiares, llegando a obstruir el debido proceso de impartición de justicia.

De acuerdo con el estudio "Feminicidio en medios impresos 2011-2012" elaborado por la Agencia CIMAC A.C., el 16.7 % de las notas informativas sobre feminicidios emplean estereotipos de género, que indirectamente responsabilizan a la víctima de lo sucedido, el 10% normalizan la violencia y el 6.7% los vinculan con el crimen organizado.<sup>3</sup>

Los medios de comunicación y las redes sociales se han permeado de información y casos sobre feminicidios; nombres de mujeres desaparecidas, fotografías de lotes baldíos, y los nombres de las víctimas, se exponen todos los días en los medios impresos y digitales. Víctimas como Abril Pérez, Lesvy Osorio, Mara Castilla, Ingrid Alison (menor de edad) y, el caso más reciente, Ingrid Escamilla; conmocionan a la ciudadanía por la atrocidad de los perpetradores (que en la mayoría de los casos) se encuentran prófugos o no identificados.

No obstante, el agravio a las mujeres víctimas de feminicidio no termina con el arrebato de sus vidas; los medios de comunicación han abonado al desprecio y difamación de las víctimas al exponer datos de su vida privada que terminan por alimentar discursos que responsabilizan a las víctimas de sus propios asesinatos; lo cual no solo perjudica a las familias y seres queridos, también pueden obstaculizar el acceso a la justicia.

Desde el día del hallazgo del cuerpo de Ingrid Escamilla, este feminicidio ha sido cubierto por diversos medios de comunicación e información, los cuales —independientemente de las declaraciones y líneas de investigación oficiales— han revictimizando a la joven a través de la relación con su esposo, el perpetrador, y han retomado fotografías personales de las cuentas de sus redes sociales. Dichas fotografías son acompañadas de notas en las que se insinúa que las características de sus fotografías está relacionada con

---

<sup>3</sup> *Feminicidio en medios impresos 2011-2012*, Comunicación en Información de la Mujer, A.C., México 2012, página 21-23.

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

el feminicidio. Esto es, la narración elaborada por los medios de comunicación e información termina por responsabilizar a la víctima por el crimen que padeció.

Sin embargo, el hecho que ha causado mayor indignación social respecto a la cobertura del feminicidio de Ingrid Escamilla, es la publicación de su cuerpo en la portada de diversos medios impresos de nota roja, así como la difusión masiva de las mismas en redes sociodigitales.

Es importante que en conjunto, tanto el Gobierno de la Ciudad de México y las dependencias de impartición de justicia, emitan comunicados e información concisa y adecuada sobre las líneas de investigación; con el fin de ser retomados como una fuente certera y contundente por los medios, apelando tanto al derecho a la información de las y los ciudadanos, garantizado en el artículo 7, apartado D, como a la libertad de expresión de los comunicadores, contenido en el artículo 7, apartado C, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los feminicidios, los homicidios dolosos y el cómo se guían los medios y autoridades para reportar los crímenes afectan a toda la sociedad, el mal manejo de la información crea una sensación de inseguridad y de miedo colectivo; afectando la calidad de vida de las mexicanas y los mexicanos.

Los organismos internacionales protectores de derechos humanos han hecho especial énfasis en la debida diligencia en las investigaciones para la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia. Esto toma mayor relevancia en casos de violencia de género, como tortura, violación sexual y feminicidios.

### **II. ANTECEDENTES**

El gobierno de la Ciudad de México, a solicitud de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAVIM, señaló que de enero de 2012 a septiembre de 2017 se registraron 292 casos clasificados como feminicidio, y 421 casos clasificados como homicidio doloso contra mujeres. De ese total, los años 2013 y 2014

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

registraron el mayor número de casos con 77 homicidios dolosos contra mujeres y 57 feminicidios, respectivamente.<sup>4</sup>

Tanto el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio como el grupo de trabajo de la CONAVIM refieren que existe un patrón por parte de las autoridades ministeriales, de no investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidio desde un primer momento.<sup>5</sup> Lo anterior, entre otras cuestiones, porque:

- 1) No se investiga con perspectiva de género.
- 2) La procuraduría local inicia la carpeta de investigación siguiendo líneas de suicidio, homicidio doloso u homicidio culposos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, reporta que el ámbito de las relaciones de pareja es el contexto en el cual se generan mayores casos de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida. A nivel nacional, 43.9% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su vida, mientras que 25.6% reportó haberla sufrido en los últimos 12 meses. Lo anterior significa que el espacio y las personas con las cuales se generan vínculos más íntimos es donde las mujeres han sufrido mayores episodios de violencia, en comparación con el ámbito escolar (25.3%), el ámbito laboral (26.6%), y el ámbito comunitario (38.7%).

Respecto del ámbito doméstico o familiar, la ENDIREH coloca a la Ciudad de México en el décimo octavo lugar a nivel nacional, respecto de la prevalencia de la violencia sufrida por mujeres mayores de 15 años durante los últimos doce meses.

Si bien lo anterior no permite concluir que los asesinatos de mujeres se generan con mayor frecuencia en el ámbito doméstico o de las relaciones de pareja, esto también debido a que las autoridades no generan la información necesaria para comprender las características de los feminicidios que se suscitan en la Ciudad de México, sí es posible observar que este constituye uno de los ámbitos de mayor vulnerabilidad para las mujeres y para el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia.

---

<sup>4</sup> Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, CONAVIM, 2018, página 9.

<sup>5</sup> Ibidem. página 65

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

El 31 de julio de 2015 cinco cuerpos fueron encontrados en un departamento entre las calles de Zempoala y Luz Saviñón, en la colonia Narvarte. De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y a la difusión en medios y prensa, la versión oficial del "multihomicidio de Narvarte" en el cual asesinaron a Rubén Espinoza y a la activista Nadia Vera, se reduce a que "tres hombres ingresaron a un departamento, sometieron a cuatro mujeres y un hombre, torturaron a dos de ellas y a éste, para finalmente asesinar a los cinco". La versión de los hechos que constituyeron el delito omite que Rubén Espinoza era fotoperiodista y que se refugiaba en la Ciudad de México debido a la persecución que padeció en Veracruz, entidad en la que desempeñaba su profesión.

La investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia ha sido señalada por Article 19<sup>6</sup> como una estrategia de negación y justificación de los hechos. También ha limitado el acceso a la verdad, aunque la cobertura mediática que se dio del caso pareció extenuante, se difundió información de expedientes para crear una narrativa extraoficial vinculada al crimen organizado, venganzas y consumo de drogas. Esto impidió agotar todas las líneas de investigación pero reforzó otras, limitando el acceso al derecho a la verdad; porque en vez de explicar, pareciera que la cobertura mediática del caso se dedicó a legitimar una "verdad" extrajudicial.

Uno de los casos de feminicidio más controversiales en la Ciudad de México fue el de Lesvy Berlin Osorio. Este caso fue disputado por las acciones de las instituciones encargadas de la investigación, por la poca sensibilidad de los medios de comunicación y por la opinión pública.

Es importante recordar que en las primeras indagatorias del caso se concluyó que Lesvy se había suicidado dentro de Ciudad Universitaria con un cable en una cabina telefónica, los medios y las autoridades empezaron a tratar este feminicidio como un suicidio. Sin embargo, la opinión pública y la familia de la víctima no encontraban argumentos sólidos en esa teoría; por lo que la presión hacia las autoridades responsables de la investigación aumentó.

---

<sup>6</sup> "Verdad, medios y violencia contra periodistas: el caso de Rubén Espinosa" en Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos, Article 19 Oficina para México y Centroamérica, 2018.

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

Al día siguiente del asesinato, la Procuraduría General de Justicia (PGJ) publicó en su cuenta de Twitter el estado toxicológico de Lesvy Osorio al momento del descenso y que la mujer de 22 años no estudiaba. El tuit fue condenado por la opinión pública y fue una ejemplificación de cómo las autoridades culpan a la víctima, en lugar de investigar a los culpables; en este caso al novio de la víctima; Jorge Luis González.

El examen toxicológico fue manipulado por los medios de comunicación con una tendencia a revictimizar a Lesvy y culparla por sus decisiones; sin mencionar, que las preguntas en la investigación tenían una propensión a indagar sobre su vida sexual.

Las protestas en la calle, en los medios digitales y los abogados de la familia de la víctima lograron que el homicidio simple culposo se reclasificara a feminicidio agravado. La reclasificación permitió abonar a la justicia y que el culpable fuera juzgado y apresado por este crimen.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

1. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem Do Pará, de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece:

#### *Artículo 7*

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*



I LEGISLATURA

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

...

2. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece los deberes de las autoridades locales en materia de investigación de delitos contra las mujeres:

*Artículo 55. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:*

*I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;*

*II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y*

*III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional;*

3. La recomendación 4/2017 de la CDHDF en el caso del multihomicidio de la colonia Narvarte, estableció que las autoridades encargadas de la impartición o procuración de justicia tienen el deber de resguardar la información contenida en la averiguación previa o la carpeta de investigación y le requirió el establecimiento de protocolos para ello.
4. Sobre el derecho de acceso a la justicia, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece :

*Artículo 34. El acceso a la justicia es el derecho de toda persona a ser oída públicamente, en condiciones de plena igualdad y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este derecho*



I LEGISLATURA

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

*incluye la protección judicial efectiva y las garantías del debido proceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.*

En suma, la presente Iniciativa propone sancionar como un delito en el ámbito de la procuración de justicia la difusión de imágenes o datos de una investigación en materia penal. En el siguiente cuadro comparativo, se observa la modificación propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<p data-bbox="165 890 792 989">CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p data-bbox="165 1026 358 1058">Sin correlativo.</p>	<p data-bbox="829 890 1456 989">CAPÍTULO II DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p data-bbox="829 1020 1463 1283"><b>ARTÍCULO 293 QUATER.-</b> Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que indebidamente comparta, difunda o permita la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal.</p> <p data-bbox="829 1320 1463 1482">Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando esta conducta tenga como resultado el menoscabo de la dignidad de la o las víctimas y sus familiares.</p> <p data-bbox="829 1520 1463 1782">Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo no se aplicarán cuando la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal se realice con motivo de las atribuciones legales o labores de comunicación institucional de los servidores públicos en el ámbito de la procuración de justicia.</p>

### IV. PROYECTO DE DECRETO





---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

Por los razonamientos y argumentos presentados en esta iniciativa someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 293 QUATER al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### TÍTULO VIGÉSIMO

#### HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

#### CAPÍTULO II

#### DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 293 QUATER.-** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que indebidamente comparta, difunda o permita la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando esta conducta tenga como resultado el menoscabo de la dignidad de la o las víctimas y sus familiares.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo no se aplicarán cuando la difusión de información, imágenes, audios o videos relacionados con un procedimiento penal se realice con motivo de las atribuciones legales o labores de comunicación institucional de los servidores públicos en el ámbito de la procuración de justicia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

---

## DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

---

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**